



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2004 481
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MARTÍN ALEXIS PEREZ AYALA Y
TRINO ANTONIO CASTRO PINZON

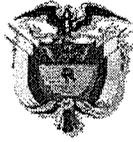
Este juzgado no accede a su petición toda vez que según auto proferido el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se dio por terminado esté proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2008 00249 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIZ
DEMANDADO: RUTH NELLY RIVERA MORA Y OTROS

Este juzgado procede a negar la petición correspondiente en vista de que la señora LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.422.896, con tarjeta profesional N° 269683 no tiene reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderada dentro de este proceso.

Además, la demanda ha sido retirada anteriormente como se evidencia a folio 100 del libro principal del proceso bajo radicado 2008 00249 00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2011 00447 00
DEMANDANTE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER
DEMANDADO: BLANCA ELENA SERRANO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2011 00611 00
DEMANDANTE: REINALDO SERNA
DEMANDADO: JULIETA RAMIREZ DE DURAN, GLADYS YOLANDA DURAN

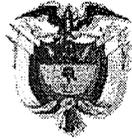
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2012 00410 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: KARLA YELITZA QUINTERO BOTELLO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2012 00453 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: FERNANDO AREVALO TORO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE
2019. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 24 DE
OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2013-00339
DEMANDANTE: ALFREDO RIOS CARVAJALINO
DEMANDADO: GUILLERMO EDUARDO CHAUSTRE PEREZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, verificado el plenario se hace necesario requerir a las partes procesales para que alleguen la actualización del crédito, con el fin de determinar el estado actual de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2013-00347

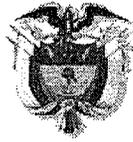
En vista al memorial allegado por la doctora DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS donde solicita el desarchivo del proceso para el posterior desglose del documento que sirvió de base para la presente ejecución, esta unidad judicial no accede a lo solicitado, como quiera que una vez revisado minuciosamente el expediente, se logra evidenciar que dentro del mismo no consta memorial poder alguno otorgado por la parte demandante al aludido profesional en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019; SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2014 00069 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDOZA FUENTES

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 23 004 2014 00093 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE GREGORIO HERNANDEZ DIAZ Y OTROS

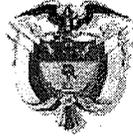
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORIGINALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54 001 40 23 004 2014 00104 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: ESFREN ELIAS SISSA ROLON

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 23 004 2014 00157 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ARMANDO PORTILLA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54 001 40 22 701 2015 00073 00
DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A
DEMANDADO: MARIA ANGELICA TORRA GOMEZ

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 00191 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROSA AMELIA RUBIO JAIMES

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

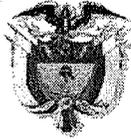
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 00418 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS OMAR SUESCUM ARMESTO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2015-706
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MAXIMO VELASCO BELLOGIN

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, verificado el plenario se hace necesario requerir a las partes procesales para que alleguen la actualización del crédito, con el fin de determinar el estado actual de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p><i>(Handwritten signature)</i></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00799**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Se evidencia la renuncia al poder presentada por el Dr. LEONARDO GONZALEZ SUESCUN como apoderado judicial del demandante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptara su renuncia y se requiere al poderdante para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el caso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: ACUMULACION
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 00923 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: GISEL PAOLA DE ALBA TORREGROZA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No.2016-43

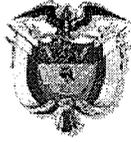
Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, so pena de darse terminada esta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMÁNDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00156 00
DEMANDANTE: SUPER CREDITOS MUEBLES
DEMANDADO: INGRID PAOLA MARTINEZ TARAZONA Y OTROS

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00599

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio recibido en este despacho el cuatro de octubre del año que avanza, el conciliador designado de insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor JUAN DAVID ALVARADO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.389.115, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen, y comoquiera que el auto de admisión data del primero de octubre de 2019, de acuerdo al control de legalidad que debe efectuarse según lo normado por artículo 548 ibídem, esta Unidad Judicial, se abstendrá de resolver el memorial allegado por la parte ejecutante el ocho de octubre de la anualidad, teniendo en cuenta que carecería de efecto alguno, pues, como bien se sabe una vez se acepte la solicitud de insolvencia por el competente, es decir, para el caso que nos ocupa el 01 del mismo mes y año, cualquier actuación desplegada dentro del expediente se dejara sin efecto, en razón a no soslayar con la norma precitada.

Así las cosas, y comoquiera que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del insolvente el señor JUAN DAVID ALVARADO RIVERA se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por la aludida.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite al memorial allegado por la parte ejecutante adiado ocho (8) de octubre de la anualidad, conforme lo motivado.

TERCERO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00764 00
DEMANDANTE: MULTIASNEI S.A.S
DEMANDAD JUAN CARLOS SANCHEZ GARAVITO y MARIA A VERA

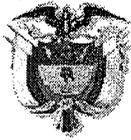
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00789**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Debido a la solicitud de suspensión del proceso suscrita por las partes allegada que antecede esta Sede judicial, no accederá en vista que mediante proveído del 8 de Febrero del año 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en razón a la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares, esta unidad judicial requiere a las partes procesales, a fin de ratificar la voluntad del levantamiento de la medida cautelar ya que no se accede a la solicitud de suspensión del proceso por lo expuesto anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR la suspensión del proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que confirmen la voluntad del levantamiento de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

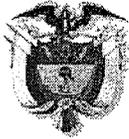
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE
OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00796 00
DEMANDANTE: BENJY SLEYTER ANGARITA CARREÑO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ECHAVEZ RESTREPO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 0247 00
DEMANDANTE: MATILDE LEAL GELVEZ
DEMANDADO: ANDREA JULIANA PORRAS

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede precedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciase nuevamente al pagador del **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al auto con fecha del veintisiete (27) de noviembre del 2018 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba el embargo y retención del salario que devenga la demandada ANDREA JULIANA PORRAS como miembro activo de esa entidad. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0612 00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A
DEMANDADO: ELBER JIMENEZ ROMAN

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00918**

En vista al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo activo donde solicita autorizar a LEONARDO FÁBIO MENDEZ MONSALVE para que retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PAIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00926

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior jerárquico quien el nueve (09) de Octubre de la anualidad, resolvió CONFIRMAR el auto de origen del treinta (30) de abril de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 1051 00**

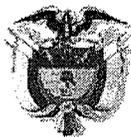
Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por PORVENIR,
a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HBY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINRY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 1066 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: OTILIA GAMBOA CAPACHO

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 170 diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, los resultados de dicho exhorto.

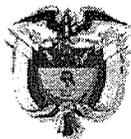
Fíjese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 1181 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCO DE OCCIDENTE, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-005
DEMANDANTE: COOPSER COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE LEON GARCIA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, verificado el plenario se hace necesario requerir a las partes procesales para que alleguen la actualización del crédito, con el fin de determinar el estado actual de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00116 00**

Debido a la solicitud que antecede emanada del demandado y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el primero (01) de noviembre de la anualidad a las 9:30 de la mañana. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas procesales. Oficiese a las partes y su apoderado judiciales.

Aunado a lo anterior, y, debido a las manifestaciones del ejecutado oficiese de manera inmediata al Comandante, capitán o/y mayor del Batallón de Operaciones Terrestres No. 7 del departamento del Guaviare-Ejército Nacional, así como al Teniente Coronel DUVAR FERNY VALDERRAMA SUAREZ, igualmente al jefe del personal del Ejército Nacional en el Batallón de Operaciones del departamento del Guaviare con el fin de que le concedan permiso al señor ARMANDO ALEIXY PALLARES CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.194.081 para asistir a la diligencia programada en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-416
DEMANDANTE: FREDY RICO VILLAMIZAR
DEMANDADO: JAVIER ALEXIS CAMACHO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, verificado el plenario se hace necesario requerir a las partes procesales para que alleguen la actualización del crédito, con el fin de determinar el estado actual de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORAIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE
2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24
DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00775

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante escrito que antecede, la FIDUCIARIA COOMEVA S.A., como parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a FIDEICOMISO SERVICES, como cesionario de los derechos de crédito de la acreencia que se encuentra en ejecución dentro del proceso de la referencia, de ahí, una vez verificado el plenario se observa que la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. no hace parte del litigio, por consiguiente, este Despacho judicial no accede a la misma.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, sería el caso reconocer personería jurídica, no obstante, se evidencia que el certificado de existencia y representación legal de SERVICES & CONSULTING S.A., la señora ROSA DEL PILAR GUEVARA CARRANZA carece el requisito de representante legal, e igualmente la empresa aludida no es parte procesal, por consiguiente, no se accede a ello. A causa de lo anterior, tampoco se aceptara la dependencia pretendida.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición elevada por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. y FIDEICOMISO SERVICES.

SEGUNDO: NO ACCEDER al poder del Dr. HECTOR SARMIENTO ACELAS como apoderado de SERVICES & CONSULTING S.A. y la dependencia, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00776

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante escrito que antecede, la FIDUCIARIA COOMEVA S.A., como parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a FIDEICOMISO SERVICES, como cesionario de los derechos de crédito de la acreencia que se encuentra en ejecución dentro del proceso de la referencia, de ahí, una vez verificado el plenario se observa que la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. no hace parte del litigio, por consiguiente, este Despacho judicial no accede a la misma.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, sería el caso reconocer personería jurídica, no obstante, se evidencia que el certificado de existencia y representación legal de SERVICES & CONSULTING S.A., la señora ROSA DEL PILAR GUEVARA CARRANZA carece el requisito de representante legal, igualmente la empresa aludida no es parte procesal, por consiguiente, no se accede a ello. A causa de lo anterior, tampoco se aceptara la dependencia pretendida.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición elevada por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. y FIDEICOMISO SERVICES.

SEGUNDO: NO ACCEDER al poder del Dr. HECTOR SARMIENTO ACELAS como apoderado de SERVICES & CONSULTING S.A. y la dependencia, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
- Norte de Santander -

VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01127
DTE. BANCO POPULAR S.A.
DDO. WILFREDO DURAN PEDROZA

Se encuentra al Despacho para resolver en lo que en derecho corresponde con relación a la petición vista al folio 32 y siguientes del cuaderno principal, donde el apoderado de la parte demandante solicita la aplicación de la interrupción como instrumento jurídico y a partir de allí quebrantar la providencia por medio del cual se decretó el desistimiento tácito (folio 31 del cuaderno ya citado), a lo cual se procederá previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Ha dicho la doctrina procesal moderna, que la interrupción como figura adjetiva, deviene como excepción a la dinámica procesal, denominándose como una crisis procesal, en el actual Código General del Proceso, la institución se encuentra establecida en el artículo 159, precepto que establece las hipótesis donde la parálisis por demás ope legis es procedente.

Para el caso puesto a consideración del despacho, el apoderado de la parte demandante allega, a la foliatura certificado emitido por el Dr. HENRY CORTES PRADILLA,

Anestesiólogo, donde en resumen certifica que el señor LUIS FERNANDO LUZARDO, es paciente desde el día 10 de junio, presentando dolor lumbar altamente incapacitante refractario a manejo habitual, realizándose bloqueo analgésico intervencionista bajo visión ecográfica, dejándose en reposo durante 15 días posteriores al mismo. Certificado signado el 1 de julio del año que avanza y presentado el 3 del mismo mes y año, para el decreto de la interrupción solicitado.

Volviendo los ojos a la foliatura, se tiene que mediante proveído veintinueve (29) de abril del año que transcurre, corren los 30 días para hacer las diligencias tendientes a vincular al demandado al trámite procesal, feneciendo el mismo el día junio 13 del pluricitado año, pero sin olvidar que a partir del 11 de dicha mensualidad el togado contó la incapacidad como lo sostiene el facultativo de 15 días, terminando tal lapso el día 25 del mismo mes enunciado en momentos previos, presentada el memorial con la certificado medica el día 3 de julio del presente año, en las oportunidad establecida en el numeral 3 del artículo 136 de la codificación en cita.

Así las cosas, demostrada la causal de interrupción y presentada en su oportunidad legal, la conclusión lógica que debe llegar el despacho, es sin duda se debe decretar la nulidad del auto calendado veinticinco (25) de junio del año en curso (folio 31 del cuaderno principal), conforme lo establece el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

R E S U E L V E:

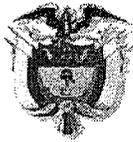
PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto calendado veinticinco (25) de junio del año que avanza, folio 31 del cuaderno principal, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA, la presente providencia sígase el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO
Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24- OCTUBRE -2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019.0091 00
DEMANDANTE: ANTONIO RIOS LOPEZ
DEMANDADO: JORGE GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORADIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE
OCTUBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 0127 00
DEMANDANTE: GERMAN GUERRERO VARGAS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PEÑALOZA

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido que la parte ejecutante, conlleva a confusiones al ejecutando CARLOS ARTURO PEÑALOZA, con respecto a las notificaciones desplegadas, comoquiera que primeramente le informa que se notifique dentro de los 10 días siguientes para notificarse, y, además, le informar que corresponde a una notificación por aviso, situación que sobrelleva una ambigüedad, de ahí que incorpora algunos requisitos de ambas notificaciones un una sola, por consiguiente, carece de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen. Sumándole que el término para presentarse a recibir notificación corresponde a 5 días, toda vez que el demandado reside en la misma municipalidad.

Como consecuencia, se le insta a la parte activa para que efectué la notificación respectiva de los artículos 291 y 292 del Código General en debida forma dentro del término de 30 días, so pena de darle aplicación al artículo 317 ibídem.

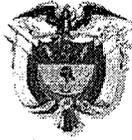
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0152 00
DEMANDANTE: HECTOR MISSE LANDINEZ
DEMANDADO: YELITZA GUZMAN CHAUSTRE

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
– Norte de Santander –

VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019))

REF. EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
RAD. 2019-00157-00
DTE. SARA BOTELLO PARADA.
DDO. FANNY AMPARO MANTILLA PARADA

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderada de la parte demandante, no cumplió con la exigencia del inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 , del Código General del Proceso, echándose de menos la copia de la comunicación debidamente cotejada, situación por la cual no se accederá al emplazamiento invocado en el folio 255 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO
Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

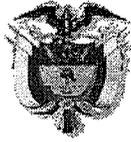
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA DE 23 DE OCT 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE
DEL 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 0343 00
DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: YARICEL GRANADOS NAVARRO
NICOLLE VANESSA CORREDOR

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por el apoderado judicial del ejecutante con respecto al emplazamiento del demandado, esta Sede Judicial no accederá, comoquiera que antes de ello deberá evacuar las respectivas notificaciones al email del ejecutado YARICEL GRANADOS NAVARRO, el cual fue estipulado en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, dichas notificaciones deberán cumplir con el lleno de los requisitos para ese evento de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE
DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0384 00**

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCO DE OCCIDENTE, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DRALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO, HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No.2019-0601

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, so pena de darse terminada esta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

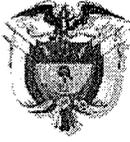
JUEZ,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 540 001 40 03 004 2019 00647 00

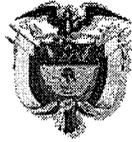
Agregarse y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2019 0701 00
DEMANDANTE: MARLON ANTONIO FERNANDEZ NUMA
DEMANDADO: NELSON CAMACHO ORTIZ

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención en la porción legal de las prestaciones sociales, primas de servicios, es decir, primas legales extralegales, prima de navidad, liquidación de prestaciones sociales que devenga el demandado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devenga el demandado NELSON CAMACHO ORTIZ, como funcionario en el cargo de ALCALDE MUNICIPAL de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SALNTIAGO Norte de Santander limitando la medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTC (\$18.500.000,). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínjimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00753 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RODRIGUEZ LTDA.
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA PEÑALOZA QUINTERO
PEDRO MARÍA ISCALA

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-164004, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 20 de septiembre de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado MAYRA ALEJANDRA PEÑALOZA QUINTERO, ubicado en el lote #2 AV. 8 # 17-32 Barrio El Páramo, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-164004. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además, inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00771**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio recibido en este despacho el primero de octubre del año que avanza, el conciliador designado de insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora MERCEDES CAICEDO DE IBARRA identificada con cedula de ciudadanía N° 37.233.897, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Así las cosas, y comoquiera que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del insolvente la señora MERCEDES CAICEDO DE IBARRA se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por la aludida.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-793
DEMANDANTE: OSWALDO CAPACHO ALBARRACIN
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO CAPACHO Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) oficieselo con el fin de informarles que este despacho no se encuentra dentro de la etapa procesal de lo pretendido, toda vez que dentro del plenario se evidencia solo apertura de la sucesión con auto adiado 17 de septiembre de la anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

